



LIBERTAD Y ORDEN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cinco de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente:	19001-33-33-009-2023-00043-00
Actor:	HAROLD HERNAN GOMEZ PALACIOS Y OTROS
Demandado:	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN y OTROS
M. Control:	REPERACIÓN DIRECTA

Auto No. 530

De conformidad con el artículo 180 del CPACA vencido el término de traslado de la demanda, el Juzgado debe convocar a audiencia inicial.

El artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, estableció que previo a la realización de la audiencia inicial, se resolverían las excepciones previas formuladas, que no requirieran de la práctica de pruebas, y en su defecto, se decretarían en el auto que fija fecha de audiencia inicial.

El Hospital Universitario San José propuso la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva. Al respecto es menester indicar que su resolución será diferida hasta el momento de proferir sentencia, toda vez que es necesario valorar todos los elementos probatorios a efecto de declarar su configuración.

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones previas que resolver, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de imposición de multa y demás consecuencias previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: DIFERIR el estudio de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva hasta el momento de proferir sentencia.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha para la realización de la audiencia inicial el día **miércoles 04 de junio de 2025 a las 02:00 p.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual. El Despacho enviará oportunamente a los correos electrónicos consignados en el expediente, la citación respectiva.

TERCERO: Conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la abogada JOHANA ROJAS

TOLEDO identificada con cédula de ciudadanía No.36.293.901 y tarjeta profesional No. 157.202 del C. S. de la J. para que represente los intereses del Hospital Universitario San José, en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente.

-Reconocer personería para actuar al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificado con cédula de ciudadanía No.19.395.114 y tarjeta profesional No. 39.116 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

Maritza Galindez Lopez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
9
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b33b5bbb1a81e0f0e2062687ffd4d146f37d6c36241d52940e4dc881e5cd4e8

Documento generado en 06/05/2025 07:08:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>